

Documento	Acuerdo de sesión
Expediente	7/2021/P12100 - P12.100 - Sesión Pleno Municipal. Sesión ordinaria Pleno 25 de junio de 2021.
Expediente	2/2021/PG1250. CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE "SANEAMIENTO DE SEGOVIA: COLECTORES DEL ALFOZ". COLECTOR DEL TEJADILLA.

**CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA SOCIEDAD
MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE
ESPAÑA, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA PARA
LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE
"SANEAMIENTO DE SEGOVIA: COLECTORES DEL
ALFOZ". COLECTOR DEL TEJADILLA**

En Segovia, a 14 de Julio de 2021

REUNIDOS



De una parte, Doña [REDACTED] en su condición de Directora General de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con C.I.F. A 50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1999 ante el Notario de Zaragoza, D. [REDACTED] de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio 182, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad de 23 de diciembre de 2020.



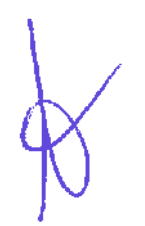
Y de otra parte, D. [REDACTED] Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Ayuntamiento, pleno de fecha 15 de junio de 2019, debidamente facultada para este acto por acuerdo plenario de la Corporación, adoptado en sesión de 25 de junio de 2021.



Cada uno de ellas, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas, según se acredita en el Anexo I de este Convenio.

EXPONEN


Primero.- “Aguas de las Cuencas de España, S.A.” es una Sociedad Mercantil Estatal, cuya denominación social original era “Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.”, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el “Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal” publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas “Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.”, “Aguas de las Cuencas del Norte, S.A.” y “Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.”, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente se acordó el precitado cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse “Aguas de las Cuencas de España, S.A.” (en adelante, también, ACUAES).


Constituye el objeto social de ACUAES la contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas; pudiendo, asimismo, realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y ACUAES, en cuanto Sociedad Mercantil Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, ejecución y, en su caso la explotación, de la obra pública hidráulica, se regulan mediante el correspondiente Convenio de Gestión Directa, suscrito con fecha 30 de junio de 2014, y su Adenda nº 1 formalizada con fecha 25 de julio de 2017 y la Modificación nº 1 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de noviembre de 2019 suscrita con fecha 28 de noviembre de 2019.

Segundo.- Al amparo de dicho Convenio de Gestión Directa y como actuación a construir por ACUAES en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, al amparo de la cláusula Tercera, se encuentra la que se referencia bajo el epígrafe A.6.10.- SANEAMIENTO DE SEGOVIA: COLECTORES DEL ALFOZ Y CONEXIÓN CON SAN CRISTOBAL DE SEGOVIA, declarada de interés general por la Ley 11/2014,

de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medio Ambiental. Dentro de esta actuación, se incluyen, entre otras, las obras correspondientes a la subactuación **A.6.10.1.- COLECTOR DEL TEJADILLA Y TANQUE DE TORMENTAS**.

Tercero.- En la Cláusula Tercera del citado Convenio de Gestión Directa «Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., financiadas con sus fondos propios», que resultaría aplicable a la actuación objeto de este Convenio, se dispone:

- 
- 
- a) *Una parte de la inversión se financiará con cargo a los fondos propios de Aguas de las Cuencas de España, S.A.*
 - b) *Si la actuación fuera susceptible de ser financiada con fondos de la Unión Europea, la Sociedad seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los mismos.*
 - c) *En su caso, con aportaciones de Instituciones Públicas. En estos casos, se formalizará por Aguas de las Cuencas de España, S.A. con las Instituciones que lleven a cabo las citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de las mismas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho Convenio.*

Dichos Convenios deberán concretar las fechas de pago de las aportaciones así como el régimen de intereses de demora, en su caso.



Las corporaciones locales y otras administraciones territoriales participantes deberán aportar acuerdos de sus respectivos Plenos o de los órganos que determine la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y otras normas aplicables, o, en su caso, de aquéllos en los que se hayan delegado sus competencias en esa materia, que garanticen económicamente y jurídicamente su aportación.

- d) *En su caso, aportaciones de los usuarios para financiar las obras; dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.*
- e) *El resto del importe de la inversión, en su caso, será financiado acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.*

- f) Temporalmente, se podrán formalizar operaciones de financiación ajena, para la cobertura de déficit de tesorería de la actuación derivadas de alguna de las fuentes de financiación anteriores.

En relación con la explotación de la infraestructura, la cláusula novena "Explotación de las infraestructuras" del citado Convenio de Gestión Directa establece que:

"Aguas de las Cuencas de España, S.A. podrá realizar la explotación directamente, contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de Usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación misma..."

Finalmente, el Adicional del Convenio establece para esta actuación que:

El párrafo segundo del punto 5 del "Acuerdo" del "Protocolo General de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y la depuración: Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015", en relación con su Anexo III, establece que "La Sociedad Estatal de Aguas del Duero y la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, una vez recuperado el porcentaje de la inversión previsto en el Anexo III del presente Protocolo, podrán asimismo transferir la titularidad de las obras e instalaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente". En consecuencia, finalizadas las obras, y una vez recuperada la inversión a cargo de la Sociedad Estatal, las infraestructuras hidráulicas se podrán entregar a las Administraciones municipales (y/o, en su caso, a otras Administraciones Públicas) interesadas, sin perjuicio de que dicha entrega se haga bien directamente a dichas Administraciones, bien a las entidades públicas o privadas que aquellas señalen, de conformidad con cualquiera de las modalidades de gestión de competencias propias de dichas Administraciones que se habilitan en la legislación vigente. En todo caso, los receptores de las obras asumirán los costes y gastos derivados de la entrega, todo ello cumpliendo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La explotación corresponderá a la Sociedad Estatal, que podrá, no obstante, convenir con los Ayuntamientos (y/o, en su caso, otras Administraciones Públicas) la realización de las tareas de mantenimiento y operación, bien directamente por dichas Administraciones, bien por las entidades públicas o privadas que aquellas señalen, de conformidad con cualquiera de las modalidades de gestión de competencias propias de dichas Administraciones que se habilitan en la legislación vigente.

Cuarto.- En el Adicional al Convenio de Gestión Directa de ACUAES se establece el siguiente esquema financiero para la subactuación A.6.10.1.- COLECTOR DEL TEJADILLA Y TANQUE DE TORMENTAS:

- *El 50% del importe de la inversión se financiará por ACUAES, con cargo a sus recursos propios. Dicha financiación, deberá ser recuperada de forma actualizada de los usuarios mediante tarifas durante un periodo máximo de cincuenta (25) años a contar desde el año 1 de la explotación.*
- *El resto del importe de la inversión, será financiado por aportaciones de otras Administraciones u organismos, o bien acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos. El coste de las operaciones financieras y su amortización será recuperado por la Sociedad de los usuarios (Ayuntamiento de Segovia), en un máximo de 25 años desde la entrada en explotación, mediante las tarifas que se fijen en los convenios a suscribir con los mismos. Si los usuarios realizasen aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán el carácter de tarifas anticipadas, reduciendo el importe a financiar acudiendo a los mercados financieros.*

No obstante, conforme a lo recogido en la cláusula Tercera d) del Convenio de Gestión Directa «Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., financiadas con sus fondos propios»,

“Si los usuarios realizan aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.”

En virtud de esta previsión, EL AYUNTAMIENTO está interesado en anticipar el 100% de la inversión, conforme al calendario de aportaciones recogido en la cláusula III c), con lo que finalmente no está prevista aportación de fondos propios de ACUAES.

Quinto.- Dentro de las competencias recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Ayuntamientos tienen atribuidas las correspondientes a:

«Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales».

Además, la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local recoge, en su artículo 26, los servicios que todo Municipio debe prestar por sí mismo o asociado, figurando, entre otros, los siguientes:

«En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas.»

Finalmente, el Decreto 151/1994, de 7 de julio, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, integrado por el Plan Regional de Abastecimientos y por el Plan Regional de Saneamiento, recoge como competencia municipal la de *“recogida y evacuación del agua residual, así como su tratamiento antes de verterse a los cauces públicos”*.

De conformidad con el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

- a) Gestión por la propia entidad local.*
- b) Organismo autónomo local.*
- c) Entidad pública empresarial local.*
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público».

Sexto.- En atención a las competencias y documentos expuestos, con fecha 31 de octubre de 2012, se suscribió el Convenio entre Aguas de las Cuencas del Norte, S.A. y el Ayuntamiento de Segovia para la construcción de la *Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Segovia*, infraestructura encomendada a la Sociedad Mercantil Estatal, y que actualmente se encuentra en explotación.

Séptimo.- Por otra parte, el AYUNTAMIENTO precisa ejecutar las referidas competencias en materia de depuración de las aguas de su municipio.

En consecuencia, el presente Convenio justifica y satisface el interés de las partes en su formalización, por cuanto:

- Permite al AYUNTAMIENTO cumplimentar el ejercicio de sus competencias y obligaciones en materia de depuración de aguas residuales municipales, asumiendo el compromiso de pago de las tarifas que correspondan, en las condiciones y plazos que se recogen en este Convenio.
- Permite a ACUAES cumplir la encomienda recibida de la Administración General del Estado y recogida, previo acuerdo con la Junta de Castilla y León, en el Protocolo general de colaboración, por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y la depuración: Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015, encomienda por la que se debe proceder a la construcción de las obras del "Colector del Tejadilla".

Octavo.- Previamente a la suscripción de este Convenio, EL AYUNTAMIENTO suscribió, con fecha 12 de abril de 2013, un Convenio con ACUAES, donde se formalizó su compromiso económico para la redacción del proyecto del colector correspondiente a dicho municipio.

Noveno.- En ejecución de los compromisos adquiridos en el precitado Convenio ACUAES redactó el "PROYECTO DE COLECTOR DEL ARROYO TEJADILLA Y AMPLIACIÓN DEL TÚNEL DE CLAMORES" que cuenta con un presupuesto base de licitación de 3.963.737,26 € (IVA excluido) que las partes declaran conocer y que servirá, para la licitación y adjudicación del correspondiente contrato de ejecución de las obras.

Dicho proyecto fue aprobado por resolución de 24 de julio de 2015 de la Dirección General del Agua del entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Atendiendo al proyecto redactado y en base a la experiencia de ACUAES en anteriores actuaciones, se está en disposición de estimar el coste de la ejecución de las obras con carácter previo a la licitación y adjudicación de los oportunos contratos, que conllevarán posteriormente las correspondientes bajas de adjudicación, sin perjuicio de las preceptivas revisiones de precios, liquidaciones o modificaciones a que haya lugar, en su caso.

La inversión inicialmente prevista para esta subactuación .6.10.1.- COLECTOR DEL TEJADILLA Y TANQUE DE TORMENTAS en la modificación nº 1 del Convenio de Gestión Directa de ACUAES asciende a 5.500.000 €.

Sin embargo, dado que EL AYUNTAMIENTO considera que a fecha actual no se dan las condiciones necesarias para ejecutar las obras correspondientes al Tanque de Tormentas y que además las obras correspondientes a la ampliación del Túnel de Clamores ya se encuentran ejecutadas, las estimaciones tras los estudios y proyectos redactados, reducen la previsión de inversión a 3.300.000 €.

Décimo.- En atención a sus competencias y obligaciones, EL AYUNTAMIENTO está interesado en la realización y explotación de la Actuación objeto de este Convenio, asumiendo los compromisos de pago de las cantidades en las cuantías y plazos que se establezcan en relación con la ejecución de la obra, los que se deriven de su posterior explotación, así como todos aquellos otros que se contengan en las Cláusulas del presente documento y le sean aplicables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan el presente Convenio para la construcción y explotación de las obras del *"Proyecto del Colector del Tejadilla"*, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

I.OBJETO, CARACTERÍSTICAS Y PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN

El presente Acuerdo Específico es un convenio de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como prevé su art. 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios previstos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Tiene por objeto regular la cooperación entre las partes intervinientes para la ejecución y financiación de las obras hidráulicas que se citan a continuación.

a) Objeto

La actuación tiene como objeto la construcción de la infraestructura hidráulica del colector del arroyo Tejadilla, conforme al proyecto aprobado por resolución de 24 de julio de 2015 por la Dirección General del Agua del entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para asegurar la depuración de todos los vertidos urbanos de la ciudad de Segovia que vierte al Arroyo Tejadilla. No se recoge en esta actuación el tanque de tormentas que regula la cabecera del colector de Tejadilla, infraestructura que se ejecutará en una fase posterior, ni la actuación del túnel del Clamores, ya ejecutada con anterioridad.

b) Características

El proyecto del Colector del arroyo Tejadilla recoge los vertidos de la zona norte de la Avenida del Obispo Quesada y de los Polígonos Industriales de El Cerro y de Hontoria, según se contempla en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia vigente.

- Colector del Tejadilla. Se trata del colector principal. Se proyecta la sustitución de la tubería (actualmente muy deteriorada y con poca capacidad hidráulica) por una nueva conducción de 4.143,30 metros, que llevará el mismo trazado que en la actualidad.
- Colector de Hontoria, de 451,73 metros de longitud, que recogerá las aguas provenientes de la ampliación del Polígono Industrial de Hontoria hasta el colector principal.
- Colector de Tejerín, con una longitud de 517,36 metros, recogerán las aguas provenientes de la Avenida Obispo Quesada y el Polígono Industrial El Cerro hasta el colector principal.

c) Presupuesto estimado

El presupuesto estimado de la inversión, asciende a la cifra de 3.300.000 euros, IVA excluido.

Los compromisos de carácter económico se determinarán sobre la base del coste total real de la actuación por todos los conceptos. El importe final de la inversión dependerá de los costes reales incurridos por ACUAES.

No obstante, en caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto de inversión previsto estimado, será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

Se incluye, como Anexo III, la distribución de la aportación en relación con cada anualidad de inversión prevista.

II.OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

a) Obligaciones de ACUAES:

1. La modificación, en su caso, del proyecto aprobado por resolución de 24 de julio de 2015 y la redacción de los anteproyectos o proyectos constructivos, así como su modificación y la redacción de anteproyectos o proyectos constructivos complementarios, ajustándose, en todo caso, al procedimiento establecido por el Ministerio para la Transición Ecológica para su aprobación.

2. El establecimiento de los Pliegos de Cláusulas reguladores de los contratos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en los anteproyectos o proyectos constructivos, ya sean de construcción de obras, servicios de asistencia técnica y consultoría u otra naturaleza, así como la licitación y la adjudicación a terceros de dichos contratos, ajustándose al texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Estatal en materia contractual.

3. La licitación y adjudicación de los contratos necesarios para llevar a término la construcción de la infraestructura hidráulica.

4. La dirección de las obras conforme a los anteproyectos o proyectos constructivos aprobados y en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas.

5. La recepción al contratista de las obras ejecutadas, sin perjuicio de las

competencias que al respecto ostenta el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO).

- 
- 
- 
6. Realizar la supervisión de la explotación de la infraestructura construida en tanto no se produzca la recuperación íntegra de las cantidades anticipadas por ACUAES, si bien la realización de las tareas materiales de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura se realizarán por los usuarios en la forma prevista en la Cláusula V del Convenio; todo ello sin perjuicio de que la obtención y titularidad de las autorizaciones de vertido corresponda al AYUNTAMIENTO o a la entidad gestora del sistema, según proceda.
 7. Facilitar la ejecución de las obras y su convivencia con el funcionamiento del sistema de saneamiento y depuración del municipio.
 8. Actuar en los expedientes expropiatorios de los bienes y derechos que resulten afectados por la ejecución de los proyectos constructivos, en su calidad de entidad beneficiaria del mismo, a tenor del artículo 132.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin perjuicio de las competencias que para la tramitación de los expedientes corresponden al Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), en virtud de la declaración de interés general del Estado de las obras objeto del presente Convenio.
 9. Realizar, en su caso, las aportaciones necesarias para dar cumplimiento al esquema financiero establecido en la Cláusula III.
 10. Llevar una Contabilidad Financiera y de Costes específica de las actuaciones, que permita identificar las inversiones y los gastos relacionados con las mismas.
 11. Finalizadas las obras y una vez cumplido el plazo de garantía de estas, y recuperada completamente la inversión realizada por ACUAES, promover ante Administración General del Estado y colaborar con ella, dentro del ámbito de sus competencias, la transmisión de la titularidad al AYUNTAMIENTO.

b) Obligaciones del Ayuntamiento de Segovia:

1. Adaptar su planeamiento urbanístico con objeto de adecuar sus determinaciones a la instalación de la infraestructura hidráulica, en su caso.
2. Gestionar sus competencias en depuración y compatibilizarlas con las nuevas infraestructuras hidráulicas.
3. Conceder las licencias, permisos y autorizaciones de competencia municipal que sean necesarios para la ejecución de las obras y la puesta en marcha de la infraestructura hidráulica, con la mayor celeridad, concediendo cuantas exenciones y bonificaciones puedan aplicarse conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las correspondientes Ordenanzas Fiscales del AYUNTAMIENTO.
4. Pagar puntualmente las tarifas que resulten, tanto de su participación en la financiación de la obra, de conformidad con lo previsto en la Cláusula III, como de su posterior explotación, de conformidad con lo recogido en la Cláusula V de este Convenio y el régimen de tarifas expuesto en la cláusula VI.
5. Adoptar los compromisos de gasto plurianuales necesarios para dar cobertura presupuestaria a la totalidad de las aportaciones referidas en el número anterior.
6. Determinar anualmente, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal, la cuantía, devengo, gestión y recaudación de la tasa por el servicio de depuración de las aguas residuales y vertidos, de conformidad con las previsiones contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y adoptar las medidas presupuestarias precisas para garantizar la íntegra percepción por ACUAES de las tarifas establecidas en el presente Convenio.
7. Cesión y puesta a disposición de los terrenos de titularidad municipal, renunciando a compensación económica alguna por parte de ACUAES.
8. Conceder en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) sobre los terrenos y construcciones realizados en base al presente convenio los beneficios fiscales que sean aplicables conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las correspondientes Ordenanzas Fiscales del AYUNTAMIENTO.

9. Una vez finalizadas las obras objeto de esta actuación y previa autorización de ACUAES y hasta la transmisión de la titularidad por parte de la Administración General del Estado, EL AYUNTAMIENTO asumirá la gestión de la explotación de las mismas, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento.

10. Cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.

En el ámbito de sus respectivas competencias, éstas se ejercerán conforme los principios de buena fe y lealtad para la resolución de cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

El ejercicio de las competencias, obligaciones y facultades, que corresponden a cada una de las entidades firmantes de este Convenio se realizará sin perjuicio de informar de las distintas iniciativas administrativas y de las circunstancias y decisiones que deban adoptarse en la construcción de la obra, utilizando, para ello, la Comisión de Seguimiento que se regula en la Cláusula VIII del mismo.

III.FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

a) Financiación.

Dado que EL AYUNTAMIENTO anticipará el 100% de la financiación de la inversión durante la construcción de las obras el esquema financiero de la inversión, con arreglo al cual se adoptan por las partes los compromisos que se establecen en el presente convenio se estructura y detalla de la siguiente forma:

- El 100% del importe de la inversión, será financiado por aportaciones del AYUNTAMIENTO durante la construcción conforme al calendario de aportaciones previsto en la cláusula III c). Estas aportaciones tendrán el carácter de tarifa anticipada.

Para la determinación de las cantidades a financiar de acuerdo con el esquema anterior, ACUAES se compromete a llevar una Contabilidad de Costes específica de cada actuación objeto del presente Convenio, que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con las mismas.

Todo ello deberá ser entendido en consonancia con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal, por el que la ejecución, construcción y entrega de la infraestructura hidráulica no puede suponer, por ningún concepto, coste económico alguno.

No obstante lo anterior, habida cuenta que ACUAES ha solicitado la inclusión de las obras objeto de este convenio como susceptibles de ser cofinanciadas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la UE, las aportaciones del AYUNTAMIENTO, sobre el esquema de financiación anterior, podrían verse minoradas en la misma proporción que se perciban aportaciones de dichos fondos.

b) Naturaleza de las aportaciones del AYUNTAMIENTO

Las aportaciones que efectúe el AYUNTAMIENTO durante la construcción de la infraestructura hidráulica se considerarán tarifas anticipadas de las previstas en la Cláusula VI del presente Convenio, e incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido que se deba repercutir.

c) Forma de pago

Las aportaciones financieras que ha de efectuar el AYUNTAMIENTO conforme al esquema de financiación previsto en el apartado a) anterior, se abonarán directamente a ACUAES, tras la remisión de las facturas correspondientes (dos en cada ejercicio a fecha 30 de mayo y 30 de noviembre respectivamente, a excepción de 2021 donde se efectuará una única solicitud en el mes de noviembre) y de conformidad con la siguiente programación:

	2021	2022	2023	2024	TOTAL
ANTICIPO TARIFA	79.500 €	536.750 €	1.610.250 €	1.073.500 €	3.300.000 €
IVA(21%)	16.695 €	112.718 €	338.153 €	225.435 €	693.000 €
TOTAL TARIFA	96.195 €	649.468 €	1.948.403 €	1.298.935 €	3.993.000 €

En el caso que por circunstancias extraordinarias sobrevenidas y previa suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio, se produjera la formalización por ACUAES de una operación financiera para anticipar la aportación del AYUNTAMIENTO, éste quedará obligado a la devolución a ACUAES de dicha cantidad en un máximo de veinticinco anualidades, mediante su inclusión como un componente de las tarifas, que luego se refiere, a contar desde la entrada en

explotación de la infraestructura hidráulica. El importe del préstamo dispuesto no podrá superar el 50% de la inversión (excluidos gastos financieros). Con anterioridad a la formalización del contrato de crédito y/o préstamo, se dará traslado de una copia del mismo al AYUNTAMIENTO para que tenga conocimiento adecuado del mismo.

Recibidas las obras y liquidados los contratos de ejecución de obras y servicios de asistencias técnicas asociadas a las mismas, si correspondiese, se producirá un último pago o abono por las partes en los porcentajes establecidos en el esquema financiero pactado en esta cláusula, calculado como la diferencia entre la inversión real realizada y las aportaciones anteriormente realizadas. Previamente, se informará de dicha liquidación a la Comisión de Seguimiento del convenio a que se refiere su cláusula VIII.

EL AYUNTAMIENTO efectuará los pagos de sus aportaciones mediante transferencia en la cuenta bancaria designada al efecto por ACUAES, en los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

d) Garantía de pago de las aportaciones

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjuntarán en el Anexo III de este Convenio los compromisos plurianuales aprobados por el AYUNTAMIENTO, en los que se recogerán las previsiones de las anualidades correspondientes a cada ejercicio, de conformidad con lo previsto en el mismo, para el caso de que las aportaciones del AYUNTAMIENTO se realicen mediante su abono durante la construcción de la infraestructura hidráulica, así como para el caso que la parte correspondiente al usuario se financie mediante operación financiera.

Además, el AYUNTAMIENTO entregará cada año copia de los documentos contables referidos a la retención de crédito presupuestario (RC) y facilitará los documentos referidos a su autorización y disposición (AD). En el caso de prórroga presupuestaria se dispondrán los créditos presupuestarios necesarios y suficientes para hacer frente a los referidos compromisos de pago.

e) Interés de demora

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que corresponda con arreglo

a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o ley que le sustituya.

IV.COSTE DE LA INVERSIÓN

Se entenderá por coste de la inversión el importe total que representa la ejecución de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio en el que ACUAES haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su puesta en condiciones de funcionamiento definitivo y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en sus revisiones o Adaptaciones Sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio (artículo 121.3 y 125.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- El coste de ejecución final de las obras.
- Coste de todos los contratos necesarios, previos o a establecer para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica o de cualquier otra naturaleza. Quedan incluidos los gastos vinculados a procesos judiciales, arbitrales o de cualquier otra naturaleza derivados de los contratos indicados más arriba. No queda incluido en esta previsión de inversión los costes derivados de la liquidación del convenio previo suscrito con el Ayuntamiento de Segovia con fecha 13 de abril de 2013 por el que se formalizó el compromiso económico para la redacción del colector del Arroyo Tejadilla.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte no deducible para ACUAES, en aplicación de la legislación vigente.
- Otras tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAES, incluido, en su caso, el "1% cultural" (artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- El coste, en su caso, de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas.

- o Costes internos y externos relacionados con la ejecución de las inversiones, así como los gastos generales de la Sociedad Mercantil Estatal, directa e indirectamente imputables cada año a las obras objeto del presente Convenio, devengados hasta la suscripción del acta de cesión de las tareas de operación y mantenimiento al AYUNTAMIENTO. Este concepto se estima en que puede suponer, aproximadamente un 3% del presupuesto de inversión estimado en la cláusula Ic).

Las instituciones firmantes, de acuerdo con los compromisos de financiación previstos en la Cláusula III, asumen las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza que ocasionen dichas variaciones de coste, y sean aprobadas por el Consejo de Administración de ACUAES. No obstante, tales variaciones no afectarán en ningún caso al importe máximo de la contribución financiera de ACUAES previsto en el primer punto de la Cláusula III a).

V. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

De conformidad con lo previsto al respecto en el Convenio de Gestión Directa de ACUAES, se conviene expresamente que, una vez finalizadas cada una de las obras objeto de esta actuación y hasta que se materialice la entrega de la actuación por parte de la Administración General del Estado al AYUNTAMIENTO ACUAES autorizará al AYUNTAMIENTO a llevar a cabo la gestión de la explotación de las mismas, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento.

Con anterioridad al inicio de la gestión de la explotación de cada una de las actuaciones incluidas en el presente Convenio, se redactará un acta de cesión de las tareas de operación y mantenimiento al AYUNTAMIENTO, en la que se recogerá el buen estado de funcionamiento de las instalaciones. Al citado documento se anexará toda la documentación definitoria de la actuación (As-built) así como la documentación administrativa cuya tramitación correspondiera a ACUAES.

La gestión de la explotación que se autoriza por el presente convenio podrá realizarse directamente por EL AYUNTAMIENTO o mediante la contratación con terceros, y consistirá en la realización de las actividades de conservación, mantenimiento, reposición de elementos y equipos y operación de las infraestructuras hidráulicas, en los términos que garantizan los derechos y posiciones de las respectivas partes. La citada gestión se ha de realizar de forma ajustada a la normativa de contratación pública y gestión patrimonial.

A este respecto, EL AYUNTAMIENTO deberá demostrar fehacientemente que la entidad o entidades a las que se encarguen las tareas referidas disponen de los medios necesarios para acometer de forma adecuada la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

Todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso, incurra ACUAES para la correcta supervisión de la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio serán repercutibles en las tarifas que luego se establecen.

EL AYUNTAMIENTO se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por la explotación de las obras. Igualmente se obliga a efectuar las correspondientes reparaciones necesarias para mantener las infraestructuras en perfectas condiciones de uso, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento. En este supuesto, EL AYUNTAMIENTO será quien traslade la obligación que asume en este convenio a la entidad concesionaria de la explotación de los sistemas de saneamiento y depuración en el contrato de concesión.

EL AYUNTAMIENTO estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas y protección del medio ambiente y, en particular, las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico, dando inmediata cuenta a la Administración hidráulica y a ACUAES de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terrenos o bienes ocupados por la obra hidráulica, recabando la colaboración y auxilio, por el mismo medio, de la Administración para evitar, prevenir y restaurar en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones.

Una vez finalizada la vigencia del presente convenio y sus posibles prórrogas, en caso de producirse las mismas de mutuo acuerdo entre las partes, y en caso de no haberse materializado la entrega por parte de la Administración General del Estado, EL AYUNTAMIENTO deberá entregar a ACUAES las obras en perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y conservación para prestar el servicio para el que se han previsto.

A tal efecto se levantará acta firmada por ACUAES y EL AYUNTAMIENTO en la que se hará constar, en su caso, que las obras se encuentran en perfecto estado, y se reciben o, en caso contrario, las deficiencias que presentan, obligándose EL AYUNTAMIENTO a realizar las operaciones u obras necesarias para subsanar dichas deficiencias en el plazo más breve posible, no considerándose entregada la explotación de las obras a ACUAES hasta que se subsanen, y por tanto seguirá generándose el derecho de

ACUAES a percibir las correspondientes tarifas establecidas en el presente convenio hasta que se produzca la devolución de las obras en perfecto estado.

En caso que EL AYUNTAMIENTO no atendieran tales obligaciones, ACUAES adoptará las medidas precisas para la conservación y explotación, repercutiendo los costes en los que incurra EL AYUNTAMIENTO.

Al estar así previsto en la vigente encomienda de gestión de ACUAES para esta actuación, cuando la Administración General del Estado y EL AYUNTAMIENTO, en los términos que legalmente procedan y previa la tramitación del preceptivo procedimiento, acuerden la entrega al AYUNTAMIENTO, o a otra entidad siempre que al efecto mediere acuerdo con EL AYUNTAMIENTO, de la infraestructura hidráulica objeto del convenio, la entidad receptora de la misma deberá abonar, previamente, la totalidad de las cantidades pendientes a ACUAES. Además, con dicha entrega, se repercutirán y percibirán de la entidad receptora de la misma los tributos que correspondan¹. Además, con carácter previo a la entrega, se levantará acta firmada por ACUAES y EL AYUNTAMIENTO en la que se hará constar, en su caso, que las obras se encuentran en perfecto estado y, por tanto, se reciben por EL AYUNTAMIENTO o, en caso contrario, las deficiencias que presentan, obligándose ACUAES a realizar las operaciones u obras necesarias para subsanar dichas deficiencias en el plazo más breve posible, no considerándose entregadas las obras hasta que se subsanen.

En todo caso, será el AYUNTAMIENTO quien deba abonar a ACUAES las cantidades pendientes, así como los tributos asociados a la entrega, por cuanto que, como única parte firmante del convenio, recaen sobre él las obligaciones derivadas del mismo.

VTARIFAS

Se entenderá por tarifa el importe a abonar anualmente por el AYUNTAMIENTO a ACUAES, con independencia de la efectiva utilización de la infraestructura hidráulica objeto del presente Convenio, y que tendrá las siguientes características:

a) Componentes de las Tarifas

La tarifa tendrá las siguientes componentes:

- o **Componente de recuperación de la inversión.** Tiene por objeto recuperar la inversión financiada, en su caso, por ACUAES.

¹ Como entrega de bienes, de acuerdo con la normativa actual, se repercutirá el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Dado que EL AYUNTAMIENTO anticipará durante el período de construcción de las obras el 100% del pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tienen la consideración de pago anticipado de la componente de recuperación de la inversión, por lo que esta componente será NULA durante la vigencia del convenio.

• **Componente de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal.**

Esta componente tiene por objeto:

- a) por un lado, cubrir los gastos de supervisión de la explotación y conservación de la obra hidráulica, que deba realizar ACUAES para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., en los que pudiera incurrir, en su caso, ACUAES;
- b) y por otra parte, contribuir a sufragar parte de los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 6.600 €/año,. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los costes internos reales de la Sociedad y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de la Sociedad.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa se repercutirá por ACUAES el IVA correspondiente.

En el Anexo II a este Convenio se incluye una previsión de las Tarifas, sobre cuya base se han aprobado los compromisos plurianuales de gasto por EL AYUNTAMIENTO.

b) Devengo y pago de las Tarifas

Se conviene expresamente que el nacimiento de la obligación de pago de las tarifas y el consecuente derecho al cobro de las mismas por ACUAES, surge, en todo caso, en contraprestación a la construcción de la infraestructura hidráulica, por lo que EL AYUNTAMIENTO se constituye en deudor del pago de la tarifa correspondiente, siendo la sola construcción de la infraestructura hidráulica, con independencia de su efectiva utilización, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de ACUAES para exigirlo.

El importe de las tarifas se comunicará formalmente al AYUNTAMIENTO para el año siguiente durante el trimestre anterior al año de aplicación, determinándose su cuantía en función de lo establecido en la anterior letra a) de esta Cláusula. Esta estimación tarifaria servirá para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes, en orden a presupuestar y prever su pago o cobro.

Las tarifas se repercutirán y facturarán dos veces al año, en concreto el 31 de marzo y el 30 de septiembre del año en curso.

En dichas facturas se consignará el importe que proceda como consecuencia del devengo de la componente de recuperación de la inversión en el año correspondiente. Igualmente se incluirá el importe correspondiente a la cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y los gastos propios de la Sociedad Estatal, en los términos anteriormente referidos.

Finalizado el año para el cual se ha dado la previsión de tarifas, en el primer trimestre del año siguiente, se calculará la compensación por desviaciones de los costes facturados en el año anterior, obteniéndose la diferencia entre los gastos realmente incurridos por ACUAES y los que sirvieron en su día para el cálculo de la misma, incluidos los gastos financieros originados por las diferencias temporales entre los pagos realizados por ACUAES y las aportaciones realizadas por EL AYUNTAMIENTO. Esta liquidación que será informada por la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula VIII del presente Convenio, y en dicha Comisión se determinarán las tarifas para el año siguiente y así sucesivamente hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

Esta liquidación incluirá las desviaciones entre las aportaciones del AYUNTAMIENTO en concepto de componente de recuperación de la inversión y el coste real de la inversión contabilizada.

La liquidación de estas desviaciones, si existieran, se materializará en un abono, en el supuesto de resultar favorable al AYUNTAMIENTO, o en un cargo, en caso de ser favorable a ACUAES.

El pago de la factura deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale ACUAES al AYUNTAMIENTO, repercutiéndose con ellas el IVA correspondiente que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

EL AYUNTAMIENTO no podrá invocar el impago de las tarifas por parte de los usuarios finales, ni los ocasionales fallos producidos por causa de fuerza mayor, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo, además, de las consecuencias de la mora en el mismo. A estos efectos deberá prever las exacciones fiscales suficientes a repercutir entre los usuarios de la infraestructura, de forma que la recaudación obtenida alcance el importe de la las tarifas y aportaciones comprometidas en este Convenio.

VII.DERECHO A LA INFORMACIÓN

Los usuarios tendrán derecho a ser informados a través de los representantes que designen, sobre el desarrollo de la actuación objeto del Convenio, en todas aquellas materias no sometidas a su informe previo, y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

VIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio cuyo objetivo es estudiar y acordar, conjuntamente por las entidades firmantes del presente Convenio, todos aquellos asuntos de interés relacionados con la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras objeto del presente convenio, dándose cuenta en la misma de los aspectos relacionados con los procedimientos de contratación llevados a cabo para la necesaria ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros que serán nombrados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de ACUAES.
- Dos a propuesta del AYUNTAMIENTO.

Actuará como Presidente un representante de ACUAES, con voto dirimente en caso de empate, y como Secretario, la persona que al efecto designe el Presidente de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con periodicidad mínima anual, y siempre que circunstancias justificadas así lo aconsejen, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán asistir a las reuniones de la misma, acompañados del personal técnico que consideren oportuno.

La documentación de carácter técnico relevante en el diseño de la actuación y que sirva de soporte a los asuntos del orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento deberá ser remitida a los miembros de la misma con una antelación mínima de tres días, salvo en casos excepcionales.

La Comisión de Seguimiento, previo informe del director facultativo de las obras, deberá conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la marcha de la actuación y, especialmente, las que tengan incidencia económica en la inversión prevista en la Cláusula I, siendo preceptivo el acuerdo favorable de la mayoría para toda modificación de los proyectos constructivos, trabajos complementarios u otra incidencia similar.

Los acuerdos sobre aumentos del presupuesto del convenio, que excedan de lo previsto en la Cláusula I c), deberán ser aprobados por unanimidad por la Comisión de Seguimiento. En estos supuestos, EL AYUNTAMIENTO deberá aportar la justificación económica correspondiente que acredite el compromiso de disponibilidad presupuestaria. Igualmente, en estos supuestos, se requerirá la aprobación de la oportuna adenda al presente convenio.

En ningún caso podrá la Comisión de Seguimiento adoptar decisiones que alteren el compromiso financiero máximo de ACUAES en los términos indicados en la Cláusula III a).

IX. MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN

Toda circunstancia que implique un gasto superior al presupuesto máximo establecido en la Cláusula I supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna adenda al presente Convenio.

Este Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente hasta transcurridos CUATRO (4) años, desde la fecha de suscripción del acta de inicio de explotación y en todo caso hasta el completo pago por EL AYUNTAMIENTO de las cantidades a que se refiere la Cláusula III y VI de este Convenio. No obstante, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta CUATRO (4) años adicionales, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en la que finalice el plazo de vigencia establecido, regulándose las condiciones que rijan dicha prórroga en una adenda al presente convenio.

No obstante, dicha vigencia se entiende sin perjuicio de la obligación del AYUNTAMIENTO de pagar aquellas cantidades satisfechas por ACUAES con

anterioridad a la entrada en vigor del Convenio y que respondan a costes directamente relacionados con la ejecución de la infraestructura hidráulica; ni de la obligación de responder ante ACUAES de aquellas cantidades que, en su caso, le pudieran ser exigidas a ACUAES con posterioridad a la entrega de la infraestructura hidráulica, si es que esta se produjera al amparo de la Cláusula V de este Convenio, ya fuera, y sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, por la liquidación de deudas de naturaleza tributaria derivadas de la ejecución y/o entrega de la infraestructura. Todo ello, de conformidad con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal ya enunciado en este Convenio.

X. RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la entrega de la actuación por parte de la Administración general del Estado al AYUNTAMIENTO, al amparo de lo previsto en la Cláusula V.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) La anulación o baja de esta actuación del Convenio de Gestión Directa de ACUAES.
- d) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su eliminación.
- e) Incumplimiento de las partes, mediante denuncia de la otra. En estos supuestos, se establecerá, en función de la causa concreta y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, con indemnización de los daños y perjuicio ocasionados, como corresponda en derecho, garantizándose la indemnidad financiera para ACUAES.
- f) Por mutuo acuerdo.
- g) Cualquier otra de las previstas en el Art 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.
- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, el requirente podrá interponer recurso contencioso-

administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de X.- causas de resolución del Convenio.
- Si el incumplimiento del presente convenio supusiera infracción del Derecho de la Unión Europea, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por ello, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, el presente Convenio no supone alteración alguna de la competencia que sobre saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas contempla el ordenamiento jurídico español.

XII. JURISDICCIÓN

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman tres ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y un tercero para constancia y depósito en el Registro de Contratos y Convenios del Ayuntamiento de Segovia.

Por Aguas de las Cuencas de España, S.A. Por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia

La Directora General

M^a Rosa Goh

[Redacted signature box]

La Alcaldesa



J. ULLILL

[Redacted signature box]

Ante mí, la Secretaria General Accidental



[Redacted signature box]

(D.A. 9/07/2021)

	SECRETARIA GENERAL
	DOCUMENTOS PÚBLICOS
	Entrada: <u>14, 09</u>
	Registro Número: <u>2021000213</u>
AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	

